

INTERLOCUTORIO N°. 460

Rad. 2021-00073-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada en este proceso Verbal sumario de Fijación de Cuota alimentaria, propuesto por el señor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO en representación de la adolescente Mabel Karina, en contra de la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, observa el despacho que ésta no cumple con los requisitos de que trata el artículo 96 del C.G.P.

1°. No se hace un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, con indicación de los que se admiten, lo que se niegan y los que no le constan.

2°. No fue aportado el poder que la demandada debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, o a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., o Defensoría Pública, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso. (STC734 del 31 de enero de 2019.MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalve).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile la contestación de la demanda, y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1°, 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. *INADMITIR* la contestación de la demanda para proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota alimentaria, propuesto por el señor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO en representación de la adolescente Mabel Karina, en contra de la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°. *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandada subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

3°.) AGREGUESE al proceso la respuesta enviada por Seguros

Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>050</u>, HOY <u>06 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9b6ee6f3192adc34812b82c9d7858a1569b5704d08dbd185287e8267e5cc6**
Documento generado en 02/07/2021 01:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**